



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE MOCA
ORDENANZA MUNICIPAL
NO.03-2026

**ORDENANZA SOBRE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE
SOLARES BALDÍOS DEL MUNICIPIO DE MOCA**

CONSIDERANDO: Que es facultad del Ayuntamiento velar por el ornato, la limpieza, la salubridad, la seguridad y el ordenamiento territorial dentro de su jurisdicción.

CONSIDERANDO: Que la proliferación de solares baldíos en estado de abandono, con acumulación de maleza, desechos y aguas estancadas, constituye un foco de contaminación, proliferación de vectores, inseguridad y deterioro urbano.

CONSIDERANDO: Que corresponde a los propietarios, arrendatarios o poseedores mantener sus inmuebles en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento está facultado para reglamentar y garantizar la gestión del espacio urbano en beneficio del interés colectivo.

VISTA: La Constitución de la Republica.

VISTA: La ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La Ley No. 120-99 sobre Ornato Público.

VISTA: La Ley No. 83-89 sobre organización territorial.

VISTA: La Ley No. 225-20 sobre Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos.

**EL CONCEJO DE REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE MOCA, EN USO DE
SUS FACULTADES LEGALES, DICTA LA SIGUIENTE ORDENANZA:**

CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ART.1. OBJETO.

La presente ordenanza tiene por objeto establecer la obligación de limpieza, cerramiento, mantenimiento y saneamiento de los solares baldíos y propiedades en estado de abandono ubicado en la zona urbana y suburbana del municipio de Moca.

ART. 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Sus disposiciones son obligatorias para todos los propietarios, poseedores, usufructuarios o responsables legales de inmuebles ubicados dentro del municipio.

CAPÍTULO II
DE LAS DEFINICIONES

ART. 3. DEFINICIONES.

Para los fines de esta ordenanza se entenderá por:

PÁRRAFO ÚNICO: ante el desacato persistente, se aplicara una multa progresiva de un cinco por ciento (5%) adicional por cada día de retraso tras la segunda notificación, hasta un máximo de sesenta (60) días.

ART. 10. VERTIMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS.

Se prohíbe arrojar, depositar o verter residuos sólidos, escombros o cualquier tipo de desechos en solares baldíos, propiedades privadas o espacios públicos dentro del municipio.

La violación a esta disposición será sancionada con multa de hasta diez (10) salarios mínimos del sector público, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan conforme a la Ley 225-20 sobre Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos y otras disposiciones.

ART. 11. REINCIDENCIA.

En caso de reincidencia dentro de un período de un (1) año, la multa podrá duplicarse.

**CAPÍTULO VI
DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL**

ART. 12. EJECUCIÓN SUBSIDIARIA.

Cuando el Ayuntamiento realice la limpieza o saneamiento de un solar por incumplimiento del propietario, este estará obligado a pagar la multa previamente establecida, así como también, reembolsar los costos operativos, administrativos y logísticos incurridos.

Dichos costos constituirán una deuda a favor del Ayuntamiento y podrán ser cobrados por la vía administrativa correspondiente.

**CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES FINALES**

ART. 13. DEPENDENCIAS COMPETENTES.

Se designa a la dirección de Medio Ambiente y a la Policía Municipal como las dependencias responsables de la vigilancia, supervisión y cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

Dichas dependencias podrán actuar dentro del ámbito de sus competencias, levantando actas, realizando inspecciones y colaborando en la ejecución de las medidas administrativas correspondientes.

ART. 14. PUBLICIDAD.

La presente ordenanza será publicada en el portal institucional del Ayuntamiento, en medios de circulación local y difundida por los canales oficiales de comunicación municipal, a los fines de garantizar su conocimiento general.

ART. 15. VIGENCIA.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación.

- **Solar baldío:** Todo inmueble urbano o suburbano sin edificación o con edificación en estado de abandono, que presente maleza, acumulación de desechos, escombros, aguas estancadas o cualquier condición que afecte la salubridad, seguridad u ornato público.
- **Estado de abandono:** Condición de descuido evidente que represente riesgo sanitario o de seguridad.
- **Saneamiento:** Conjunto de acciones de limpieza, desbroce, recogida de desechos y eliminación de focos contaminantes.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES

ART. 4. OBLIGACIÓN DE MANTENIMIENTO.

Los propietarios o responsables deberán mantener sus solares libres de maleza, basura, escombros, animales muertos, aguas estancadas y cualquier elemento que represente peligro para la salud o seguridad pública.

ART. 5. MEDIDAS DE DELIMITACION.

Cuando las condiciones del inmueble lo ameriten y exista riesgo para la seguridad, salubridad u ornato público, la Alcaldía podrá requerir al propietario o responsable la adopción de medidas razonables de delimitación o protección del solar, a fin de evitar la acumulación de desechos, ocupaciones indebidas o situaciones que afecten a la comunidad.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO Y NOTIFICACIÓN

ART. 6. INSPECCIÓN.

El Ayuntamiento, a través del departamento correspondiente, podrá realizar inspecciones para verificar el estado de los solares.

ART. 7. NOTIFICACIÓN.

Comprobada la infracción, se notificará formalmente al propietario o responsable, otorgándole un plazo de quince (15) días para cumplir con la limpieza y saneamiento requerido. En casos de urgencia sanitaria o riesgo inminente, el plazo podrá reducirse a cinco (5) días.

ART. 8. INCUMPLIMIENTO.

Si vencido el plazo el propietario no cumple con lo requerido, el Ayuntamiento podrá proceder de oficio a realizar la limpieza o saneamiento, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES Y MULTAS

ART. 9. MULTAS.

El incumplimiento de la presente ordenanza será sancionado con multas de uno (1) a dos (2) salarios mínimos del sector público, y de tres (3) a cinco (5) según la gravedad de la infracción.

Dada en Moca, Provincia Espaillat, a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026), en Sesión Ordinaria No.03-2026.


JOSUE A. FIGUEROA LIZARDO
PTE. CONCEJO MUNICIPAL


MIRIAN MCDS. JIMENEZ
SECRETARIA MUNICIPAL



DOY FE Y CUMPLIMIENTO


MIGUEL GUAROCUYA CABRAL
ALCALDE MUNICIPAL

